

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 675

Villavicencio, 25 SEP 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: JOSÉ JORGE GARZÓN PÉREZ  
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2014-00327-00  
ASUNTO: REQUIERE PERITO

Revisado el expediente, se evidencia que el ingeniero agrónomo JAIRO RINCÓN ARIZA se posesionó como perito el 26 de julio de 2019<sup>1</sup>, fecha a partir de la cual inició el cómputo del término máximo de treinta (30) días, otorgado para rendir y entregar el dictamen pericial encomendado.

Mediante oficio No. SGTAM 19-3437 del 20 de agosto de 2019<sup>2</sup>, la Secretaría de esta Corporación comunicó al perito que el anterior término vencía el pasado 9 de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en audiencia de pruebas<sup>3</sup>; en la misma fecha, el Ingeniero Jairo Rincón Ariza allegó memorial<sup>4</sup> solicitando el plazo de dos (2) días para entregar el informe pericial por encontrarse en la parte final de dos informes:

No obstante, transcurridos el plazo solicitado, el perito no allegó el dictamen, razón por la que el 17 de septiembre de 2019 se intentó obtener comunicación con él sin que fuera posible, tal y como se consignó en la constancia obrante a folio 593.

A la fecha, se observa que aún no se ha rendido el dictamen pericial decretado, encontrándose más que vencido el término para ello. Por lo tanto, se ordena a la Secretaría del Tribunal que se libre oficio requiriendo al Ingeniero Agrónomo Jairo Rincón Ariza, de la Universidad de los Llanos, quién se ubica en el Kilometro 12 vía a Puerto López, Vereda Barcelona, para que ***de manera inmediata*** allegue el dictamen y explique los motivos por los cuales no se ha efectuado con anterioridad, so pena de la sanción pecuniaria prevista en el artículo 230 del C.G.P.

<sup>1</sup> F. 579, C3

<sup>2</sup> F. 591, C3

<sup>3</sup> F. 583-584, C3

<sup>4</sup> F. 592, C3

Así mismo, líbrese oficio a la Universidad de los Llanos advirtiéndole que el docente Jairo Rincón Ariza, no ha rendido la experticia que le fue encomendada dentro del plazo judicialmente señalado y, que de no hacerlo, se procederá a imponer la sanción pecuniaria prevista en el artículo anteriormente mencionado.

Una vez arribada la información que aquí se solicita o vencidos los términos otorgados, ingresar el proceso al Despacho para tomar las decisiones que sean del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

  
NELCY VARGAS TOVAR  
Magistrada